



PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA

Agroguachal S. A.

Art. 3°
Texto Vigente

•El objeto social de la Compañía está constituido por las siguientes actividades agropecuarias y las inherentes a la comercialización de sus frutos; así mismo por la inversión en otras sociedades, independientemente de su objeto social, siempre y cuando tal inversión no represente en cada caso al momento de efectuarse, una suma que exceda del 25% de su activo. En desarrollo de estos objetivos la sociedad podrá efectuar todos los actos o contratos, incluidos el de sociedad, con personas naturales o jurídicas, que se ocupen de negocios que sean complementarios de los que constituyen el objeto social de la Compañía, del mismo modo, podrá adquirir acciones o partes sociales en cualquier sociedad, independientemente del objeto social de la misma, con la limitación establecida antes; así mismo, la sociedad podrá tomar dinero en mutuo, con o sin garantía de los bienes sociales, pagar, recibir, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y otros efectos de comercio civiles y en general, establecer toda clase de contratos civiles o comerciales y operaciones con entidades bancarias o de crédito, con o sin garantía de los bienes sociales. Garantizar con sus bienes obligaciones de terceros en cuanto en el documento por el cual se constituya la garantía se especifique que ella solamente garantiza el pago de aquellas obligaciones del tercero respecto de las cuales se entreguen al acreedor una autorización específica de la Junta Directiva en que conste el monto de la obligación y sus condiciones de pago e interés, así como cualquier otra característica que pueda afectar el monto respaldado; igualmente, en el documento de Garantía debe constar el que cualquier novación en las obligaciones respaldadas debe tener acta específica de idénticas características que así lo autorice.

Art. 3°
Propuesta
Reforma

•En la reunión ordinaria de Asamblea General de Accionistas se discutirán las reformas a que haya lugar.

Art. 40 Texto Vigente

• Las diferencias que ocurran a los socios ente sí, o con la sociedad con motivo del contrato social, o al tiempo de la liquidación, se someterá a decisión arbitral. Los árbitros serán tres, nombrados así: dos por las partes en litigio, de común acuerdo, y el tercero será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira a petición de cualquiera de las dos partes interesados, para que en esa forma se integre el Tribunal. Los árbitros fallarán en derecho. Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. En lo no previsto en este Artículo, se aplicarán las normas pertinentes del Código de Comercio.

Art. 40 Propuesta Reforma

• Las diferencias que ocurran en cualquier tiempo, inclusive en el período de liquidación, entre los accionistas o entre uno o varios de ellos y la Sociedad con motivo del Contrato Social, se resolverán por un tribunal de arbitramento que funcionará en la ciudad de Cali en la sede del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali y que se tramitará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1563 de 2012, el Decreto 1829 de 2013 y las demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: 1) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. Cuando la cuantía de la controversia sea inferior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV), el tribunal estará integrado por un (1) árbitro. En caso de que pasados diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda arbitral, y después de surtida una primera audiencia en la que se intentó nombrar los árbitros de común acuerdo sin que ello fuera posible, el árbitros o árbitros serán elegidos por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali mediante sorteo público efecto para el cual se tomará como base la lista de árbitros en derecho societario inscritos ante esa institución. 2) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali. 3) El tribunal decidirá en derecho.